



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0129-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000973 (UT/24/00916).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
  - B. Qué hicimos para atenderla ..... 2
  - C. Ampliación de plazo ..... 3
  - D. Suspensión de plazos ..... 3
- 2. Acciones del CT..... 4
  - A. Competencia ..... 4
  - B. Análisis de la clasificación y de la declaración ..... 4
  - C. Modalidad de entrega de la información..... 12
  - D. Qué hacer en caso de inconformidad..... 15
  - E. Fundamento legal..... 15
  - F. Determinación ..... 15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0129-2024

### 2. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Andrés Acosta
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 26 de febrero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000973
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00916
- f. **Información solicitada:**

*“Se solicita a la junta Local Ejecutiva en el Estado de México, remita*

- 1. las lista de asistencia,*
- 2. videos de vigilancia del ingreso o*
- 3. algún documentos que demuestre la hora de entrada y salida de labores de vocales de las juntas distritales ejecutivas en el periodo comprendido de 01 de noviembre de 2023 a la fecha,*
- 4. o en su caso documento legal que avale la exclusión del porque dichos vocales cuentan con el privilegio de entrar y salir a la hora que quieren,*
- 5. así como las medidas adoptadas por el VE de la JLE para erradicar estas malas prácticas.*

*Datos complementarios de la solicitud: oficios, videos, listas de asistencia, acuerdos expedidos por el INE.” (sic)*

**[Numeración propia]**

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México (**JL-EDOMEX**), quién respondió conforme a sus competencias.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento.

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-EDOMEX	26/02/2024	27/02/2024	Infomex-INE y oficio INE-	Información pública (punto 4)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0129-2024

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		Dentro del plazo	Dentro del plazo	JLE-MEX/VS/0333/2024	Reserva temporal total (punto 2)
		05/03/2024 Devolución de turno	05/03/2024 Atención a la devolución de turno		Inexistencia con el criterio SO/007/2017 <sup>1</sup> emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1, 3 y 5)
		11/03/2024 Requerimiento intermedio de información (RII)	12/03/2024 Atención al RII		
Fecha de gestión más reciente: 12/03/2024					

### C. Ampliación de plazo

El 20 de marzo de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0010-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

<sup>1</sup> "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0129-2024

Personales los días 18, 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose el 19 de marzo y 1 de abril, respectivamente, de la presente anualidad.

### 3. Acciones del CT

El 29 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, 135 y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

#### B. Análisis de la clasificación y de la declaración

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**) y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

Puntos 1, 3 y 5			
<i>"1. las lista de asistencia, 3. algún documentos que demuestre la hora de entrada y salida de labores de vocales de las juntas distritales ejecutivas en el periodo comprendido de 01 de noviembre de 2023 a la fecha, 5. así como las medidas adoptadas por el VE de la JLE para erradicar estas malas prácticas. fecha." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-EDOMEX	<a href="#">Inexistencia con el criterio SO/007/2017</a>	Sí, el área precisa que por lo que respecta de lo solicitado en los numerales <b>1, 3 y 5</b> , se informa que se realizó una	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0129-2024**

<b>Puntos 1, 3 y 5</b>			
<p><i>“1. las lista de asistencia, 3. algún documentos que demuestre la hora de entrada y salida de labores de vocales de las juntas distritales ejecutivas en el periodo comprendido de 01 de noviembre de 2023 a la fecha, 5. así como las medidas adoptadas por el VE de la JLE para erradicar estas malas prácticas. fecha.” (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<p><a href="#"><u>emitido por el Pleno del INAI*</u></a></p>	<p>búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de este centro de costo, sin encontrar datos, documentos o información relacionada con lo solicitado.</p> <p>Los motivos son los siguientes:</p> <p><b>Numerales 1 y 3:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El artículo 43 del “Estatuto Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa” (en adelante “Estatuto”) excluye al personal de mando medio y superior de tal obligación.</li> </ul> <p><b>Numeral 5:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ninguna disposición normativa que obligue al Vocal Ejecutivo Local a generar un registro de las medidas para erradicar las prácticas señaladas por el usuario.</li> </ul>	<p><i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 3, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0129-2024**

<b>Punto 2</b>			
<i>"2. videos de vigilancia del ingreso." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Reserva temporal total**</b>	Sí, el área considera que proporcionar y/o divulgar la información existente, ya sea en sentido negativo o positivo, o cualquier información relacionada de la cual se pueda deducir el sentido sobre la existencia o no de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público y a la seguridad de los que visitan o laboran en cada una de las instalaciones del Instituto en el Estado de México, por lo que esa Junta Local clasifica dicha información como <b>reserva temporal total</b> .	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos:  <i>"113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i>

<b>Punto 4</b>			
<i>"4. o en su caso documento legal que avale la exclusión del porque dichos vocales cuentan con el privilegio de entrar y salir a la hora que quieren." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Información pública</b>	Sí, el área informa a la persona solicitante el contenido del artículo 43 del "Estatuto", mismo que se transcribe a continuación:  <i>"La DEA establecerá un sistema de control y registro para el personal del Instituto, en el que éste deberá registrar diariamente sus horas de entrada y salida de</i>	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos:  <i>"6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y</i>



### INE-CT-R-0129-2024

Punto 4			
"4. o en su caso documento legal que avale la exclusión del porque dichos vocales cuentan con el privilegio de entrar y salir a la hora que quieren." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		labores, así como sus horas de salida y entrada para tomar sus alimentos. <b>Se exceptuará de lo anterior al personal de mando medio y superior."</b>	Acceso a la Información Pública (LFTAIP) Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (sic)

\* Toda vez que el área **JL-EDOMEX** declaró inexistencia de los puntos 1, 3 y 5 de la solicitud con el criterio SO/007/2027 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

\*\* Toda vez que el área **JL-EDOMEX** clasificó como reserva temporal total, respecto del punto 2 de la solicitud, dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado siguiente.

### Consideraciones del CT

#### Reserva temporal total

El área **JL-EDOMEX**, clasificó como **reserva temporal total** los **videos de vigilancia del ingreso y salida (punto 2)**.

Lo anterior, en virtud de que proporcionar y/o divulgar la información existente, ya sea en sentido negativo o positivo, o cualquier información relacionada de la cual se pueda deducir el sentido sobre la existencia o no de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público y a la seguridad de los que visitan o laboran en cada una de las instalaciones del Instituto en el Estado de México.

Por tales motivos se considera como reserva temporal total, de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP; y 110 fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0129-2024**

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación</b>	0	8	27
			Años	Meses	Días
<b>Folios PNT:</b>	<b>330031424000973</b>	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folios internos:</b>	UT/24/00916	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	El área envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Volumen de la totalidad de la muestra:</b>	El área envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	12/03/2024				
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	N/A <sup>3</sup>	<b>Número de RII<sup>4</sup> formulados:</b>	01		

### 1. Descripción general de la información

El área **JL-EDOMEX** señaló lo siguiente:

*“Respecto de la información solicitada en el **numeral 2**, “Videos de vigilancia del ingreso y salida”, este Órgano Local considera que proporcionar y/o divulgar la información existente, ya sea en sentido negativo o positivo, o cualquier información relacionada de la cual se pueda deducir el sentido sobre la existencia o no de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público y a la seguridad de los que visitan o laboran en cada una de las instalaciones del Instituto en el Estado de México, por lo que esta Junta Local clasifica dicha información como **temporalmente***

<sup>2</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).

<sup>3</sup> No Aplica (N/A).

<sup>4</sup> Requerimiento Intermedio de Información (RII).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0129-2024

**reservada**, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Dichos dispositivos se transcriben a continuación:

### **LGTAIP**

**“Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
(...)

**“V.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;  
... ” (Sic)

### **LFTAIP**

**“Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
(...)

**“V.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;  
... ” (Sic)

### **Prueba de daño.**

Los artículos 104, en relación con del diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Por daño presente:** “La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional”

El riesgo real es la vulneración a la seguridad de quienes visitan o laboran en los inmuebles del INE en el Estado de México, sumado que se podrían ver afectadas las funciones del personal de seguridad, toda vez que su actividad es garantizar de manera directa la seguridad del Instituto con acciones preventivas y correctivas dirigidas a combatir actos de delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por lo que el pronunciamiento respecto a las cámaras de seguridad del INE podría generar tanto actos que atenten contra la salud, como daño patrimonial y en casos muy adversos la imposibilidad de ejercer las actividades para las que fue concebido el INE, por lo que es información susceptible de ser clasificada como confidencial.

**Daño probable:** “El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda”.

Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0129-2024

*servidores públicos del Instituto que utilicen las instalaciones del Instituto se va comprometida.*

**Daño específico:** *“La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio”.*

*Con la clasificación de información se evita la afectación a los principios rectores del Instituto, los cuales se verían vulnerados al momento del pronunciamiento de la existencia o no de la información solicitada, así como poner en riesgo la vida, la seguridad de las personas que utilizan sus instalaciones.*

**Plazo de reserva propuesto por este Órgano Local:** 5 años.

*Lo anterior ya que de que de proporcionar dicha información se pondría en riesgo la vida, la seguridad de las personas que utilizan sus instalaciones.” (sic)*

### **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

De la respuesta del área **JL-EDOMEX** se observa que la información es clasificada como reserva temporal total; ya que, proporcionar y/o divulgar la información requerida, ya sea en sentido negativo o positivo, o cualquier información relacionada de la cual se pueda deducir el sentido sobre la existencia o no de la misma, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público y a la seguridad de los que visitan o laboran en cada una de las instalaciones del Instituto en el Estado de México.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior el INE tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

#### **LGTAIP**

**“Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.” (sic)*

#### **LFTAIP**

**“Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física I. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0129-2024

### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)**

*“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (sic)*

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

#### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, 113 fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracción V y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **JL-EDOMEX**, señaló que:

*“El riesgo real es la vulneración a la seguridad de quienes visitan o laboran en los inmuebles del INE en el Estado de México, sumado que se podrían ver afectadas las funciones del personal de seguridad, toda vez que su actividad es garantizar de manera directa la seguridad del Instituto con acciones preventivas y correctivas dirigidas a combatir actos de delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por lo que el pronunciamiento respecto a las cámaras de seguridad del INE podría generar tanto actos que atenten contra la salud, como daño patrimonial y en casos muy adversos la imposibilidad de ejercer las actividades para las que fue concebido el INE, por lo que es información susceptible de ser clasificada como confidencial.” (sic)*

***Daño probable:*** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **JL-EDOMEX**, señaló que:



## INE-CT-R-0129-2024

*“Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen las instalaciones del Instituto se va comprometida.” (sic)*

**Daño específico:** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **JL-EDOMEX**, compartió el siguiente cuadro:

*“Con la clasificación de información se evita la afectación a los principios rectores del Instituto, los cuales se verían vulnerados al momento del pronunciamiento de la existencia o no de la información solicitada, así como poner en riesgo la vida, la seguridad de las personas que utilizan sus instalaciones.” (sic)*

**Plazo de reserva:** El área **JL-EDOMEX**, indicó que de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP, se propone clasificar como reserva temporal total por un **plazo de 5 años, los videos de vigilancia del ingreso y salida.**

A manera de antecedente es importante señalar que, con anterioridad han sido aprobadas por el CT, las resoluciones INE-CT-R-0299-2019 e INE-CT-0210-2023 en sesiones extraordinarias de fechas 12 de diciembre de 2019 y 17 de agosto de 2023, respectivamente.

Resolución	Plazo
INE-CT-R-0299-2019	5 años
INE-CT-R-0210-2023	1 año, 4 meses

**Conclusión:** En virtud de lo anterior el CT, **confirma** la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por el área de **JL-EDOMEX**, respecto **los videos de vigilancia del ingreso y salida** por un plazo de **8 meses, 27 días.**

### C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

Por lo tanto, el archivo señalado en el punto **1**, será remitido por medio de la PNT.

En el siguiente cuadro se lista la información que el área pone a disposición:

### CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN



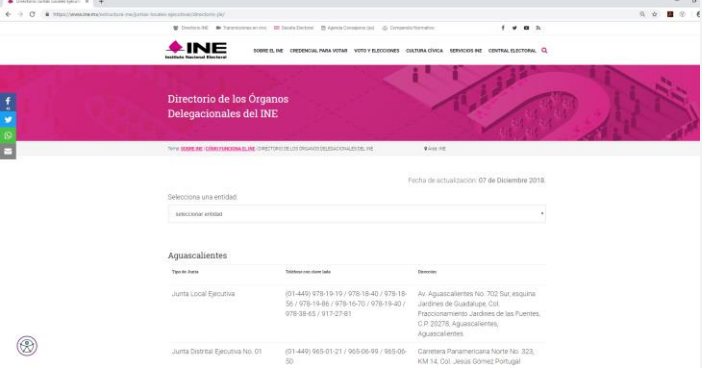
## INE-CT-R-0129-2024

<b>Tipo de la Información</b>	<b><u>Información pública (oficio de respuesta)</u></b> <b>JL-EDOMEX</b> 1. Oficio <b>INE-JLE-MEX/VS/0333/2024</b> , mediante 1 archivo electrónico.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 1 archivo electrónico.</li></ul>
<b>Modalidad de entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - Por lo tanto, el archivo señalado en el punto <b>1</b>, será remitido por medio de la PNT.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b> - Cabe señalar que la información señalada en el punto <b>1</b>, <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arrenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Alan Rodrigo Flores Álvarez, mediante los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:alan.floresa@ine.mx">alan.floresa@ine.mx</a>.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p><a href="https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/">https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0129-2024

	 <p>2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:alan.floresa@ine.mx">alan.floresa@ine.mx</a>.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con las respuestas proporcionadas por el área.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p><b>Especificaciones de pago</b></p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: <b>18COPIAS7</b> (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: <b>18COPIAS7 pago cd</b></p> <p><b>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</b></p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo,</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0129-2024

	<p>a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

### D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: Artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 113, fracción V, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13, 110, fracción V, de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento y; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; se emite la siguiente:

### F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0129-2024

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **JL-EDOMEX** respecto de los **videos de vigilancia del ingreso y salida.**

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **JL-EDOMEX**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>5</sup>***

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

<sup>5</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0129-2024**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0129-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a la solicitud de acceso a la información **330031424000973 (UT/24/00916)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de abril de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Dr. Francisco Salvador Gutiérrez Cruz</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva C, en su carácter de Integrante Suplente del CT
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Sedy Lucia Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



